

Número del Tribunal

2717

Número del Juzgado 641

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Juzgado de

Burgos

Iniciado en 6 de Marzo de 1941

Incoado en de de 1941

Nombres y apellidos del inculcado

Policarpo Salinas Garcia

vecino de

Miranda de Ebro

FET

RESEÑA QUE MOTIVA LA INICIACION DEL EXPEDIENTE:

Estimada de la sentencia de la A. M. del que resulta estar incurso el inculcado en el apartado b) del artículo 4º de la Ley -



RESOLUCION:

Sentencia nº 2228-5-7-41
Sancion: Inhabilitacion 8 años y 500 pt

ARCHIVO

de de 1941



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S.

Delegación Nacional de Justicia y Derecho

2.
SALVO ENCISO:

FALANGE ESPAÑOLA

R. S. N.º

29024

SM/AG

Exp. B.41-2224

Le acuso recibo al testimonio de
la sentencia dictada contra POLICARPO
SALINAS GARCIA,

Nº. Tribunal 2717, y del Juzgado 641.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.

Madrid 12 de Septiembre de 1941
EL SECRETARIO NACIONAL DEL SERVICIO,



(F.) ANGEL ENCISO

Ilmo. Sr PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESP.

POLITICAS DE B U R G O S



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 6-9-41,
se ha recibido testimonio de la sentencia
firme, dictada por ese Tribunal, en expe-
diente seguido contra *Policarpo*
Salinas García

y relación de bienes del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de *Septiembre* de 1941.

El Secretario,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

Burgos

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS

Nº 2717 del Tribunl.-
Nº 647 del Juzgado
contra
Policarpo Sarrinas Garcia.-



4

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIDA N.º 3145
Día 17 Mes 9 Año 41

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de devolver a V. I. la carta orden de ese Tribunal de su digna Presidencia, remitida a este Juzgado Instructor para su diligenciamiento en el indicado al margen, y que ha sido debidamente cumplimentado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

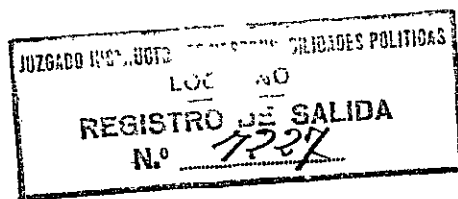
Burgos... 16 de Septiembre...
de 194... 1.-

El Juez Instructor,

Alm. Sarrinas

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de Burgos.

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
LOGROÑO



Adjunto devuelvo a V.S. el
exhorto remitido a este Juzgado
instructor para diligenciar en
el inculcado Policarpo Salinas
Garcia, y que ha sido cumpli-
mentado en todas sus partes.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Logroño a 13 de Septiembre 1941
El Juez Instructor.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS-BURGOS
ENTRADA N.º 1563
Día 14 Mes 9 Año 41

Sr. Juez instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Burgos



TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS
SECRETARÍA

EXPEDIENTE N.º 2414 del
Tribunal.

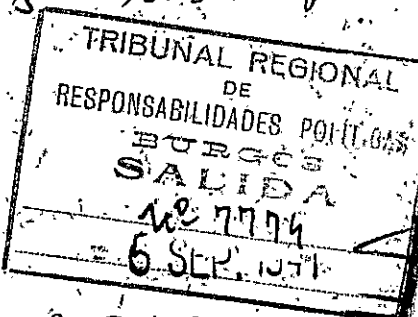
N.º 641 del Juzgado.

Juzgado de

Contra

Vecino de

y en la actualidad, según antecedentes
del expediente. En Logroño,



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS

ENTRADA N.º 1447

Día 6 Mes 9 Año 41

A efectos procedentes y para cumplimiento de lo acordado por el Tribunal, dispondrá V. S. se notifique en forma legal al expedientado del margen, o alguno de sus herederos si aquél hubiese fallecido, ser firme la sentencia recaída en dicho expediente, de la cual oportunamente le fué entregada copia, y en su consecuencia se le requiera para que en el término de veinte días, se haga efectiva ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos (sitó en la planta baja del edificio que ocupa la Audiencia Territorial), la sanción económica impuesta en dicha sentencia, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, bajo advertencia que de no verificarlo le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar.

La presente será devuelta tan pronto esté cumplimentada, sin perjuicio, del oportuno, acuse de recibo.

Prosigue a V. S. muchos años.
Burgos, 6 de Septiembre de 1941.

El Secretario,



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

Burgos

6
CAPITAN

Don Ricardo García Navarraz, ~~Tamienito~~ de Complemento de Infantería,
Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño

atentamente saluda y participa:

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
LOGROÑO

REGISTRO DE ENTRADA

que en el expediente que con el N.º que me hallo instruyendo contra
N.º 6524 D. POLICARPO SALINAS GARCIA, he acordado dirigir a V. S.
el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del
Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y prac-
ticar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues
con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgos, a ocho de septiembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS-BURGOS

SALIDA N.º 3069

Día 1 Mes 9 Año 41



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se notifique en forma legal al inculpado POLICARPO SALINAS GARCIA, con residencia en ésa Capital, calle de Yerrores nº 3, 3º, lo acordado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos en providencia de fecha 6 del actual, por la que se declara firme la sentencia dictada a el expediente que se le ha instruido por este Juzgado Instructor, requiriéndole para que en el término de VEINTE días, a partir del de esta notificación, haga efectiva ante el mencionado Tribunal (sito en la planta baja de la Audiencia Territorial de esta Ciudad) la sanción económica impuesta, según copia de la sentencia que se le entregó, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, advirtiéndole que de no verificarlo le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar.-

=====

PROVIDENCIA.- En Logroño a once de Septiembre mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el presente exhorto guardese y cumplase cuanto se ordena y en su virtud citese de comparecencia ante este Juzgado al inculpado POLICARPO SALINAS GARCIA, para hacerle saber el contenido del presente exhorto.

Lo acuerda y rubrica S.S^a de que doy fé.

Pedro Sanchez

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado doy fé.

Sanchez

NOTificación.- En Logroño a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Ante este Juzgado comparece el expedientado Policarpo Salinas Garcia, a quien se le notificó el contenido del presente exhorto, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción impuesta, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Burgos, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, bajo advertencia de que de no verificarlo le recaera el perjuicio a que hubiere lugar.

De quedar enterado y notificado firma la presente de que doy

fé.

Policarpo Salinas

Pedro Sanchez

Diligencia.- En el mismo día y cumpliendo lo ordenado por S.S^a se devuelve el presente exhorto, una vez cumplimentado, a su procedencia. Doy fé.

Sanchez



TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS
SECRETARÍA

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS

ENTRADA N.º 1447

Día 6 Mes 9 Año 41

A efectos procedentes y para cumplimiento de lo acordado por el Tribunal, dispondrá V. S. se notifique en forma legal al expedientado del margen, o alguno de sus herederos si aquél hubiese fallecido, ser firme la sentencia recaída en dicho expediente, de la cual oportunamente le fué entregada copia, y en su consecuencia se le requiera para que en el término de veinte días, se haga efectiva ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos (sito en la planta baja del edificio que ocupa la Audiencia Territorial), la sanción económica impuesta en dicha sentencia, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, bajo advertencia que de no verificarlo le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar.

La presente será devuelta tan pronto esté cumplimentada, sin perjuicio del oportuno acuse de recibo.

Quede a V. S. muchos años.

Burgos 6 de Septiembre de 1941.

El Secretario,

EXPEDIENTE N.º 2414 del Tribunal.

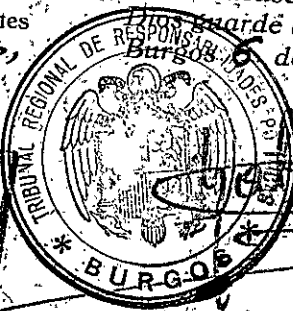
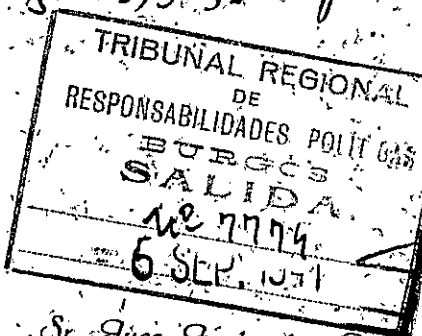
N.º 641 del Juzgado.

Juzgado de Burgos
Contra

Pedro Salinas
García

Vecino de

Miranda Ebro
y en la actualidad, según antecedentes del expediente. E. Logroño,
Zirros, 3-32



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

Burgos

PROVIDENCIA.-Juez Sr.
García Navarraz

Burgos, siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Por recibida anterior carta orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos de la que se acusará recibo con atento oficio.-

Regístrese su entrada y para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, dirígase exhorto al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño.-

Lo mandó y firma S.S. de lo que doy fé.

M. Infante *Carlos Rada*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Rada

PROVIDENCIA Juez Sr.- Burgos dieciseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-
García Navarraz.-

Por recibido debidamente cumplimentado exhorto que se dirigió al Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, únase y remítanse estas actuaciones con atto oficio al Tribunal Regio al de Responsabilidades Políticas de Burgos.-

Lo mandó y firma S.S. Doy fé.-

fy *Carlos Rada*

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.-

Rada

SENTENCIA NUMERO
Señores
PRESIDENTE

2228

DON ALEJANDRO PARAMO GUITIAN

VOCAL

DON PEDRO PALOMEQUE Y G DE QUESADA
DON ISIDORO BEDOYA DEL RIO

En la Ciudad de Burgos a cinco
Julio de mil novecientos cuarenta
uno.

Examinadas por este Tribunal
nal de Responsabilidades Políticas
diligencias del expediente seguido
tra POLICARPO SALINAS GARCIA, may
edad, vecino que fue de Miranda d
bro, (Burgos), y cuyas demás circu
cias no constan, a consecuencia d
timonio dimanante de la causa n° 1
de 1.937, en la que fue absuelto.

PRIMER RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes, ap
dos a las diligencias, aparece justificado que POLICARPO SALINAS GARCIA,
no ha comparecido en el expediente, fue dirigente del Socorro Rojo inter
cional en Miranda de Ebro e hizo mucha propaganda izquierdista en la tal
na que tenia en aquella población. Hechos probados.

SEGUNDO RESULTANDO: Que según antecedentes de las autoridades el ex
dientado carece de bienes.

TERCER RESULTANDO: Que recibido por este Tribunal el referido exped
te, una vez tramitado en legal forma fue puesto de manifiesto en Secreta
en el modo y plazos determinados en el art. 55 de la Ley de Responsabilid
Políticas, sin que el encartado haya hecho uso del derecho que le conced
aquel artículo.

CUARTO RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han obser
las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de
Febrero de 1.939, e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer R
tando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos
y e) del art. 4° de la Ley mencionada y merecen la calificación de menos
ves por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitac
especial y la económica comprendidas en los grupos I y III del art. 8° d
repetida Ley en la cuantía que se expresa en el fallo.

VISTOS los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y concordantes de la Le
de Responsabilidades Políticas y sus complementarias.

FALLAMOS: Que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS al expedientado POLICAR
SALINAS GARCIA a la sanción de INHABILITACION POR OCHO AÑOS PARA CARGO
POLITICOS O EN ORGANISMOS DEPENDIENTES DE ENTIDADES POLITICAS y a la eco
mica de QUINIENTAS PESETAS, que se harán efectivas en la forma dispuesta
la Ley de 9 de Febrero de 1.939, en relación con el Código Penal común,
tando para ello las medidas pertinentes; una vez firme esta sentencia, c
níquese por certificación a sus efectos a la delegación Nacional de Just
y Derecho de F.E.T. y de las J.O.N.S.

ASI por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciam
mandamos y firmamos.

Alejandro Paramo

Isidoro Bedoya

Pedro Palomeque

- PUBLICACION -

Leida y publicada fue la anterior Sentencia en el dia de su fe-
cha, por el Sr. Vocal Ponente, en sesión celebrada al efecto, de
lo que va al Secretario. certifica.

*Whites
etc
Burgos*

*L
Dues
etc
of
Guipazco etc
to
procuraduria de Indias*

Herrera al Ayuntamiento

[illegible]

Esperanza o que haing paçan a estas dificuldades? e a não faltar a coiza
do outro modo de comercio que dos povos a honra que ha em os sustentar para
estar em uma emformidade de uma unione queprofundamte os q'vao decaida
a um tanto decaido a q' muy viva christonheia particular diffinida
veniente de que ^{da} coraçon e conciença de este?

Esperança que expira este christo e veniente de
cujos q' de todos os almas que compoem este
tribunal; cujos todos ~~os~~ vros grande mudo e
Esperança 14 de Setembro - 1891

Encantado
Felipe Juliano Junior
Amos-3-9º

2228

DON PEDRO VALDEZ RUIZ P O DE TUSULA
 DON JESUS DELGADO S.B. RIO

Examinada por este Tribunal se
nal de Responsabilidades Políticas,
diligencias del expediente seguido con-
tra POLINAR, SALIN, y RAMON, Mayor
edad, vecino que fué de Gironda de
bro, (Burgos), y cuyas demás circuns-
tancias no constan, a consecuencia de
financiamiento de la causa n° 196
de 1.937, en la que fué absuelto.

MEJORA DEL CANTO: que según antecedentes de las autoridades el exco-

COPIAS RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 2 de Febrero de 1.939, e instrucciones complementarias.

de Responsabilidades Políticas y sus complementarias.

[illegible]

ASI, POR ESTA NUESTRA SENTENCIA, VOTADA POR MAYORIA, SE PRONUNCIAMOS

SENTENCIA NUMERO.....

Señores

PRESIDENTE:

Don

VOCALES:

Don

Don

12
En la Ciudad de Burgos, a.....

de Julio de

mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, las diligencias del expediente seguido contra Polisapo

Palmas Garcia, mayor de edad, vecino que fué de Miranda de Ebro (Burgos) y cuyas demarcaciones

cuantías no constan, en consecuencia a testimonio de
resistente a la causa n.º 1950 de 1937 en la que fué absuelto.
vecino de

PRIMER RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Polisapo
Palmas Garcia, que no ha comparecido en el expediente, fué dirigente del Socorro rojo internacional en Miranda de Ebro, a la vez mucha propaganda inquietante en la taberna que tenía en aquella población. Hechos probados.

SEGUNDO RESULTANDO: Que ~~los bienes que resultan de la propiedad del expedientado, ascienden a~~ según la información
posetas de las autoridades locales al expedientado
~~cargas familiares~~ concesión de bienes.

TERCER RESULTANDO: Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado en legal forma, fué puesto de manifiesto en Secretaría, en el modo y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas sin que
el encartado haya hecho uso del derecho que le concede aquel artículo.

2717

13

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

PROVINCIA Burgos

JUZGADO Burgos

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD POLITICA

N.º 641 de 1939

PRESUNTO INculpado Policarpo Salinas Garcia

VECINO DE Miranda de Ebro, actualmente en Logroño

SITUACION DEL INculpado En libertad

FECHA DE INICIO 6 de Marzo de 1941.-

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

D. Jaime Santamaria Bejarano

D. Carlos Nadal Valentin.-

D. Ricardo Garcia Navarraz.-

D. Francisco Alcalde Goñi.-

CUARTO RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1939, e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y c) del artículo cuarto de la Ley mencionada

y merecen la calificación de mucho graves

por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación especial y la económica comprendidas en los grupos I y III, del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresa en el fallo.

VISTOS los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y sus complementarios de la Ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarias.

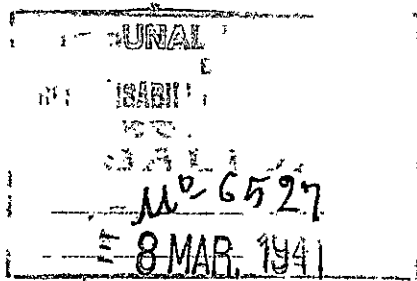
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Polinario Salinas Garcia a la sanción de inhabilitación por ocho años para cargo político o en organismos dependientes de entidades políticas y a la económica de quincecientos pesetas que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; una vez firmada esta sentencia comunicarse por certificación, a un efecto, a la Delegación Nacional de Justicia y Decretos de FET y de las JON

ASÍ por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos



TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS
SECRETARIA

Núm. 2717



641 1

Por acuerdo de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se remite a V. S. las adjuntas diligencias, referentes a Policiano Salinas vecino, según antecedentes, de Miranda de Ebro.

para que por ese Juzgado se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia cuya copia se acompaña, debiendo acusar inmediato recibo y oportunamente dar cuenta de si por ese Juzgado se procede a la incoación de expediente con indicación del número que corresponda o cualquiera otra resolución que adopte; indicando así mismo, en todos los casos, el número de este Tribunal que al margen se expresa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos 6 de Marzo
de 1941.

El Secretario,



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos

"PROVIDENCIA

2

SEÑORES
PRESIDENTE:

Palomeque

Si

En la Ciudad de Burgos, a *seis* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

Oído el dictamen oral del Sr. Vocal Ponente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, se acuerda la iniciación de expediente de responsabilidad, contra *Polinario Salinas Garcia* formándose el oportuno rollo, registrándose y numerándose con el que corresponda; y con copia de este proveído, remítase *el testimonio* que sirve de base para la iniciación, al Sr. Juez Instructor Provincial de *Burgos*, para la incoación del expediente de acuerdo con las disposiciones de dicha Ley; y dése el parte detallado de la iniciación al Tribunal Nacional. =Lo acordaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico. =Firmado y rubricado.

Es copia.

[Firma]

D FLORIANO SAGREDO SAGREDO ,Secretario habilitado del Juzgado Militar Nº1
Sección B del que es Juez Instructor el Oficial Segundo del Cuerpo Jurídico
Militar D. RAMON RODRIGUEZ ITURRALDE .

DOY FE Y TESTIMONIO :Que en la causa sumaria Nº 1.960 -37instruida contra
POLICARPO SALINAS GARCIA Y OTRO. aparecen los particulares que copiados li-
menate dicen como sigue:

Exmo. Sr - D. Rafael Ruiz Ruiz ,Alferez honorífico del Cuerpo Jurídico Militar
Juez Instructor de la presente causa sumaria a V.E. cumpliendo lo manda-
do en el artículo 532 del Código de Justicia Militar tiene el honor de exponer
Se inició esta causa sumaria contra POLICARPO SALINAS GARCIA en virtud de
orden de proceder que obra al folio 1 .Al folio 2 testimonio del Jefe de
especial para expedientes a detenidos gubernativos .-Al folio 3 declaración
del encausado en el que dice no haber sido coti ante del Socorro Rojo Inter-
nacional , no haberse opuesto al Movimiento Nacional y que la noche del 18
19 de julio cerró su establecimiento a las 11 y que a esta hora se retiró a
dormir con su esposa haciendo lo mismo la criada .- .Al folio 4 informe de la
Guardia Civil de Miranda de Ebro, afiliado al Socorro Rojo Internacional,
parte con armas en contra de la fuerza a su entrada / tomar esta ciudad el
día y nueve de julio de mil novecientos treinta y seis .- .En atención a
ello y despreciándose indicios de culpabilidad contra POLICARPO SALINAS GAR-
cia al folio 3 vuelto se dictó el correspondiente auto de procesamiento contra
mismo el cual se le notificó mandándosele después declaración indagatoria en
la que dice que se afirma y ratifica en su anterior .- Y estimando el que sus-
be haber practicado todas las diligencias propias del sumario, tiene en
de elevar este a V.E. para la resolución que estime en justicia .Burgos 19
de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve .-Exmo. Sr. - D. JUEZ IN-
STRUCTOR RAFAEL RUIZ RUIZ .Rubricado .Burgos 19 de Marzo de 1938 .-II AÑO
Triunfal .-RESULTANDO : Que se digne el presente juicio sumario por pro-
to delito de auxilio a la rebelión contra POLICARPO SALINAS GARCIA / CONSEJO
Por Que a juicio del que preveo no se observan defectos que invaliden el pro-
cedimiento que debe continuar con caracter sumario .Vistos los artículos
655 y siguientes pertinentes del Código de Justicia Militar y delegación que
se ha sido concedida por la Autoridad Militar .Acuerdo la elevación a plenario
de esta causa y pase al Fiscal Jurídico Militar a los fines prevenidos en el
Código y luego a su instructor el que interesará oportunamente a la Autoridad
Militar la orden de celebración del Consejo de Guerra correspondiente .-El Auditor
Auditor .-Jose Casado Garola Rubricado .-Ha un sello en tinta que se lee :
AUDITOR DE GUERRA DE LA SEXTA REGION MILITAR .- El Fiscal Jurídico Militar evacuando al trámite previsto en el artículo 654
del C. de J.M. formula el presente escrito como en consecuencia de testimo-
nario obrante al folio 2 dimanante del Juzgado especial para revisión de los expe-
tes de los detenidos gubernativos a disposición de las Autoridades Militares
se ha incoado el presente sumario .- De lo mismo se deduce, que el procesa-
do en la presente causa POLICARPO SALINAS GARCIA vecino de Miranda de Ebro, a
los primeros días de Movimiento , fue detenido por haber tomado parte
la agresión contra las Fuerzas Nacionales .-Aparte este cargo consta en auto
que el procesado estaba afiliado a la C.N.T. y al Socorro Rojo Internacional
gran propagandista de las ideas derechista y asiduo a manifestaciones y mitin
en los que se fomentaba la actual rebeldia .- Hechos probados por las copias
de los informes obrantes al folio 2 del Gobierno Civil , Comisaria de Vigia
de Burgos , F.E.T. de las J.M.N.S. de Miranda .- La Guardia Civil, reitera
estos informes al folio 4 , así como los demás informes a los folios 7 al 11
Los hechos realizados por el procesado constituyen un delito de adhesión al
la rebelión militar definido y penado en el segundo párrafo del artículo 23
en relación con el 237ambos del Código de Justicia Militar .De este delito
criminalmente responsable el procesado .Procede, pues imponerle la pena de
reclusión mayor a muerte , con las accesorias correspondientes en su caso
denuncia este Ministerio a intervenir las diligencias de las lecturas de ca-
y demás que se practiquen antes del Consejo de Guerra .Todo ello con arreglo
a los preceptos y textos legales citados .-Burgos 26 de marzo de mil noveci-
tos treinta y ocho .-II AÑO Triunfal .- firma ilegible rubricada .-Nota .-
TOMAS MANERO DE LA FUENTE ALFEREZ HONORARIO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR SE-
CRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DIGO ESPECIAL PARA LA REVISION DE LOS EXPEDIENTES

DE LOS DETENIDOS GUBERNATIVOS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD MILITAR, DOY
FE: Que en el expediente N° 8 de los Instruidos por este Juzgado Especial
contra LUCAS MORENO GONZALEZ vecino de Miranda de Ebro participo que
segun los adquiridos resulta tom6 parte en la agresion a la fuerza, el 2
dia 18 de julio, extremista y gran propagandista del Frente Popular perten
ecia a Izquierda Republicana sin que conste hay sido directivo sin qu el
Frente Popular confiese cargo alguno; parece que fue detenido por com
mentar el Movimiento de Trpas en forma desafecta al Movimiento Nacional.
Las autoridades Locales no estiman peli rosa su libertad por el contrario
la Guardia Civil si considera peligrosa. - Al folio 24 un informe del de la
Comisaria de Vigilancia que dice LUCAS MORENO GONZALEZ Y OTRO NO EXISTEN
otros antecedentes en esta Comisaria que la de haber ingresado en el Penal
por la Guardia Civil de dicho puesto es la llamada a informar sobre los
extremos interesados. Al folio 29 un informe de la de la Guardia Civil
que a tre otros extremos dice: LUCAS MORENO GONZALEZ muy extremista y gran
propagandista de frente popular como el anterior tom6 parte con armas en la
agresion a la fuerza con motivo de la toma de dicha ciudad de Miranda el 18
de julio del año anterior. Se le considera peligroso para la causa Na
cional Al folio 19 aparece un dictamen del Exmo. Sr. Auditor de este Ejerc
cito que entre otros extremos dice Exmo. Sr. Visto el expediente N° 8 in
struido por este Juzgado especial encargado de la revisi6n de los expedie
tes de los detenidos gubernativos a disposici6n de V.E. en la Prisi6n Cen
tral de esta ciudad y teniendo en cuenta los datos y antecedentes apart
ados a los autos procede que V.E. de conformidad con el parecer del Juez
Instructor acuerde. Clasificar en el grupo A) de las instrucciones dicta
das al efecto de los pidiados MIGUEL ESPESO CUADRADO, FABIAN BARRERO HER
SILLA, Feliciano Lopez Torrens Velasco Adrian, Emilio Ruiz Puerta, Poli
carpo Salinas Garcia, Lucas Moreno Gonzalez, y Juan Gonzalez Garcia, y
en su consecuencia se les instruya un procedimiento sumarísimo a cada uno
por aparecer contra ellos cargos que pudieran ser constitutivos de delitos
Si V.E. decreta de conformidad deben volver los autos a su Juez Instructor
a los fines de notificaci6n en cumplimiento, extracci6n de los oportunos tes
timonios que sirvan de cabeza a los nuevos procedimientos y traslado del
acuerdo al Jefe (para) de la Prisi6n para constancia en los expedientes de
los interesados V.E. no obstante acordar. - Burgos a treinta de septiem
bre mil novecientos treinta y siete. - Segundo Año Triunfal. - Exmo. Sr. EL
AUDITOR. - JOSE CASADO GARCIA. - rubricado. - Hay un sello que dice: AU
TORIA DE GUERRA DE SEXTO CUERPO DE EJERCITO /) Al folio 40 un Decreto del
Exmo. Sr. General Jefe de Sexto Cuerpo de Ejercito. - Al folio) que entre
otros extremos dice: Burgos cinco de octubre de mil novecientos treinta y
siete. DECRETO; Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fun
damentos acuerdo clasificar en el grupo A a los detenidos Miguel Espeso
Cuadrado, Fabian Barrero Hermosilla, Feliciano Lopez Torres, Eugenio Ve
lasco Adrian, Emilio Ruiz Puerta, Policarpo Salinas Garcia, Lucas Moreno
Gonzalez, y Juan Gonzalez Garcia, y en su consecuencia se les instruya
se les instruya el correspondiente juicio sumarísimo Vuelva este
expediente a su Juez Instructor para cumplimiento, notificaci6n de
de los oportunos testimonios que me remitir6 para que sirvan de cabeza al
juicio sumarísimo que ha de incoarse y demas trámites pertinentes. EL
GENERAL JEFE. - JOSE LOPEZ PINTO. - RUBRICADO. - Hay un sello que dice: GENERAL
JEFE SEXTO CUERPO DE EJERCITO. - Y para que conste a los efectos prevenidos
en la Providencia de nueve de octubre de mil novecientos treinta y siete
y en cumplimiento de lo mandado en la misma expido el presente testimonio
en el V° B° de su S.S. En Burgos a 16 de octubre de mil novecientos tre
ta y siete. - V° B° EL JUEZ INSTRUCTOR. - firma ilegible rubricada. -
Exmo. Sr. En el segundo párrafo de mi anterior dictamen de fecha veintiseis d
noviembre último que obra al folio 5 vuelto se proponía a V.E. decretar
la fusi6n del presente sumarísimo con el número 1.961 y como no apa
rece se haya tomado resoluci6n alguna sobre tal extremo, lo elevo nuevam
a V.E. a los efectos oportunos. - V.E. no obsta te acordar. - Burgos diez
de marzo de mil novecientos treinta y ocho. - II Año Triunfal. - Exmo. Sr.
EL AUDITOR. - JOSE CASADO GARCIA. - Hay un sello en tinta que dice como
sigue: AU TORIA DE GUERRA DE LA SEXTA REGION MILITAR. - Burgos 21 de marzo
de 1.938. - II Año Triunfal. - DECRETO /) Conforme con el precedente dicta
men la presente causa sumarísima N° 1.960 de 1.937 pase a su Juez Instructor

el que practicará la fusión del sumarisimo que se dice .-EL GENERAL JEFE LOPEZ PINTO .- Rubricado .- EL FIACLA JURIDICO MILITAR EN CUMPLIMIENTO de cuanto dispone el artº 656 del C. de J.M. formuló el siguiente escrito : Por lo que respecta al procesado LUCAS MORENO GONZALEZ si bien obran en autos varios informes de la Guardia Civil en los que se hace constar que el procesado , elemento peligroso , actuó con armas para oponerse al Movimiento Nacional , por las actuaciones posteriores , tanto los informes como las declaraciones de los testigos obrantes a los folios 11 y 12 , se deduce que no intervino , que era persona de buena conducta y que solamente estaba afiliado a la U.G.T. por lo que este Ministerio solicita el sobreseimiento provisional sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Tribunal de Responsabilidades Políticas . Renuncia este Ministerio a intervenir en las diligencias de lectura de cargos y demas que puedan practicarse antes de la celebración del Consejo de Guerra .- Burgos 24 de mayo de 1.939 .- Año de la Victoria .- EL FISCAL JEFE .- FER ANDO VIVES .- RUBRICADO .- Hay un sello en tinta que dice: MINISTERIO FISCAL JURIDICO MILITAR / SEXTA REGION .- Burgos a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve .- Año de la Victoria .- Vista la adjunta instancia presentada por el detenido de la prisión de Valdenoceda LUCAS MORENO GONZALEZ , a resueltas del sumarisimo ordinario N° 1.930 y 1.961 que le viene siguiendo y en atención a sus buenos antecedentes y al favorable informe emitido por el Juzgado Militar N° 14 de la Plaza de Burgos que le viene siguiendo el procedimiento indicado ACUERDO conceder al interesado la benéfica de la amenuación de prisión que solicita, quedando en dicha situación en la forma y circunstancias que señala la Ley de 10 de Septiembre de 1.931 (C/L. N° 864). Notifíquese esta resolución al Juzgado indicado para cumplimiento, notificación y constancia en los autos .- EL AUDITOR .- JOSE CASADO GARCIA .- RUBRICADO .- Hay un sello en tinta en el cual se lee como sigue AUDITORIA DE GUERRA DE LA SEXTA REGION MILITAR .-

SENTENCIA : En la Plaza de Burgos a tres de mayo de mil novecientos treinta y nueve , reunido el Consejo de Guerra Ordinario para ver y fallar las causas N° 1.930 y 1.961 de 1.937 acumuladas e instruidas contra POLICARPO SALINAS GARCIA Y LUCAS MORENO GONZALEZ , cuyas circunstancias personales constan en autos , por el supuesto delito de rebelión Militar ; dada cuenta por el Sr. Juez Instructor y oídos los informes de la acusación y de la Defensa así como la prueba testifical practicada con los encartados y RESULTANDO , que ambos encartados , de antecedentes izquierdistas y sindicados a la U.G.T. y de regular conducta , fueron detenidos gubernativamente en agosto de 1.936 en cuya situación se hallaba al iniciarse este procedimiento y sin que las diligencias practicadas se haya podido practicar digo acreditar suficientemente que tomaran parte en los sucesos desarrollados en Miranda de Ebro durante las horas en que aquella ciudad sufrió el dominio rojo .- HEchos PRBADOS RESULTANDO: Que en el acto de la vista el Ministerio Fiscal solicitó que se le absolviese libremente al procesado Lucas Moreno y se condenase a POLICARPO SALINAS a seis años y un día de prisión mayor como autor de un delito de excitación a la rebelión en lugar de uno de adhesión , como sostenía en sus conclusiones provisionales .- El defensor pidió que se absolviese a sus patrocinados .- CONSIDERANDO: Que no habiéndose aprobado las inculpaciones que pasaban sobre ambos encartados , es procedente su libre absolución Vistos los preceptos legales aplicables así como los Bandos dictados por la Autoridad Militar y siendo Ponente el Oficial Primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Luis de Santiago Iglesias .- FALLAMOS (Que debemos condenar y condenamos) Que debemos absolver y absolvemos libremente a los procesados POLICARPO SALINAS GARCIA Y LUCAS MORENO GONZALEZ del delito que acusaba al primero el Ministerio Fiscal . Se llama respetuosamente la atención de la Autoridad Judicial acerca de lo prevenido en los artículos 37 y 44 de la Ley de 9 de febrero de mil novecientos treinta y nueve sobre responsabilidades políticas Pues así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos .- siete firmas ilegibles .- Todas ellas rubricadas .- Exmo. Sr. RESULTANDO : Que el Consejo de Guerra reunido para ver y fallar

presente causa ha dictado sentencia absolviendo libremente a los procesados **POLICARPO SALINAS GARCIA** y **LUCAS MORENO GONZALEZ** del delito de que acusaba primero el Ministerio Fiscal, habiendo retirado la acusación para el segundo. -- RESULTANDO Que en la tramitación del procedimiento se han observado las formas reglamentarias y que en los resultandos de la sentencia se hallan relacionados los hechos sobre los que se basan los fundamentos legales de la misma. -- CONSIDERANDO: Que el Código de Justicia Militar en su artículo 162 reconoce explícitamente la facultad de los Consejos de Guerra tienen para apreciar libremente la prueba aportada a los autos, los que confirma la Jurisprudencia del Consejo Supremo que siente que en este aspecto deben ser atendidas las resoluciones dictadas por los Consejos de Guerra si no existen en contra de los mismos elementos tan concluyentes que pueden dan lugar se estimen aquellas como dictadas con notoria injusticia lo que no sucede en el caso presente. -- CONSIDERANDO: Que al no encontrarse en el fallo dictado vicio alguno de nulidad y no adoleciendo este de injusticia notoria procede su aprobación. -- VISTO lo dispuesto en el artículo 596 y demás pertinentes del Código de Justicia Militar. -- Procede que V.E. apruebe la sentencia dictada haciéndola de esta forma firme y ejecutiva, y se acordar de conformidad, la causa volverá al Juez de Ejecuciones de la Plaza, para cumplimiento, notificación y demás trámites de ejecución de sentencia, debiendo deducirse un testimonio para su curso al alyc Tribunal de Justicia Militar conforme al Nº 12 del artículo 28 del referido Código de Justicia Militar. -- V.E. no obstante acordará. -- Burgos 17 de mayo de mil novecientos cuarenta. -- Excmo. Sr. EL AUDITOR. -- JOSE CASADO GARA RUBRICADO. -- Hay un sello en tinta que dice como sigue: AUDITORIA DE GUERRA DE CUERPO DE EJERCITO DE NAVARRA. -- OTRO SI DINGO: Por el Juez de Ejecuciones se remitirá el oportuno testimonio al Tribunal de Responsabilidades políticas Regional por si los encartados estuvieren incurso en la Ley de nueve de febrero de 1.939. -- fecha ut-supra. -- Excmo. Sr. EL AUDITOR. -- Jose Casado Garcia 2º RUBRICADO. -- Hay un sello en tinta en el cual se lee como sigue: AUDITORIA DE GUERRA DE SEXT. CUERPO DE EJERCITO DE NAVARRA. -- -----
DECRETO Burgos 21 de Mayo de mil novecientos cuarenta De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada absolviendo libremente al procesado **POLICARPO SALINAS GARCIA** y **LUCAS MORENO GONZALEZ** del delito de que acusaba al primero el Ministerio Fiscal, habiendo retirado la acusación para el segundo ha ciéndolo de esta forma firme y ejecutiva volviendo la causa al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento notificación y demás trámites de ejecución de sentencia quien deducirá un testimonio para su curso al Alto Tribunal de Justicia Militar. -- OTRO SI DINGO: El Juez de Ejecuciones remitirá el oportuno testimonio al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas Regional por si los encartados estuvieren incurso en la Ley de nueve de febrero de febrero de mil novecientos treinta y nueve. -- EL CAPITAN GENERAL. -- LOPEZ PINTO RUBRICADO. -- -----

Concuerda bien y fielmente con su original a la que me remito y en virtud de lo ordenado expido la presente certificación que firmo con el V.B.A. del Sr. Jefe Militar. -----



El Secretario

DON JAIME SANTAMARIA BEJARANO,
TENIENTE HONORIFICO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR
Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos:

CERTIFICO: Que habiendo comparecido en mi presencia D. Carlos Nadal
Valentin.- nombrado Secretario de este expediente,
jura cumplir bien y fielmente las obligaciones de su cargo.-
Y para que conste firma conmigo en Burgos a once de Marzo
de mil novecientos cuarenta y uno;-

[Signature of Sr. Santamaria Bejarano]

[Signature of Carlos Nadal]

PROVIDENCIA. — Juez Burgos a once de Marzo de
Sr. Santamaria Bejarano mil novecientos cuarenta.-
~~Sr. Carlos Nadal~~

Por recibida orden de proceder contra Policarpo SALINAS arcaia.-
únase con antelación y acúcese recibo a la Superioridad.-

Solicítense informes acerca de la conducta y bienes del encartado, del Alcalde, Jefe
local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Comandante del Puesto de la Guardia Civil de
y Párroco de Miranda de Ebro.-

En caso de no haberse encontrado al encartado en el lugar en que se le ha
día Interese se del Comandante del Puesto de la Guardia Civil el
paradero actual del encartado, y anunciase la incoación de este expediente
en los B.B.O.O. del Estado y provincia.-

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.-

[Signature of Sr. Santamaria Bejarano]

[Signature of Carlos Nadal]

DILIGENCIA.—Burgos a 11 de Marzo de 1941—En el día de la fecha,
se cita al encartado, se acusa recibo, a la Superioridad y se solicitan informes a las Autori-
dades: Doy fe.—

[Signature of Carlos Nadal]



PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos, uno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.-
García Navarraz

Por recibido oficio del Comdte. del Puesto de la Guardia Civil en el que informa del paradero del inculcado y de los bienes del mismo, únase; oficiase al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local y Comdte. del Puesto de la Guardia Civil de Miranda de Ebro interesando informes de la conducta del encartado; exhortese al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño interesando la comparecencia del inculcado para la lectura de cargos.-
Lo mandó y firma S.S. de lo que doy fé.

Mirafuentes

García Navarraz

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fé.

García Navarraz

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO, D. Ricardo García Navarraz, Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos:

CERTIFICO: Que teniendo necesidad de nombrar secretario para las sucesivas diligencias de este expediente, queda nombrado D. Francisco Alcalde Goñi, el cual comparece y jura cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.-

Y para que conste firma conmigo en Burgos a doce de abril de mil novecientos cuarenta y uno.-

Mirafuentes

Fco. Alcalde

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos ventidos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.-
García Navarraz.-

Por recibidas comunicaciones del comandante del puesto de la Guardia Civil de Miranda de Ebro y el exhorto que se recibió al Juzgado Instructor provincial de Logroño sin cumplimentar por las causas que en el mismo se emencionan.-

Expidase exhorto telgrafico a dicho Juzgado a fin de que se cite al encartado para que comparezca en este Juzgado el día 29 de los corrientes.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

Mirafuentes

Fco. Alcalde

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

Alcalde



6
17

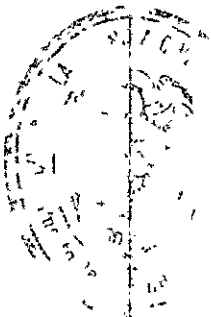
En cumplimiento a lo ordenado en su respetable escrito, salida Nº 14080 de fecha 2 del actual, en el que interesa informes acerca de los antecedentes politico-sociales y bienes de pertenencia que se le conozcan a POLICARPO SALINAS GARCIA, tengo el honor de participar a V.S. que segun los antecedentes que obran en este puesto, estaba considerado de izquierdas, en la noche del 18 al 19 de Julio de 1936, patrulló con armas por las calles de esta Ciudad, ingresando en la carcel en los primeros dias de iniciado el Glorioso Movimiento.

No se le reconocen bienes de fortuna de ninguna clase en este Ayuntamiento.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Miranda 5 de Abril de 1941
El Comandante puesto accta

Francisco Camarero
Camarero

Sr. Juez Instructor del Juzgado de responsabilidades Politicas de

Burgos



2
18

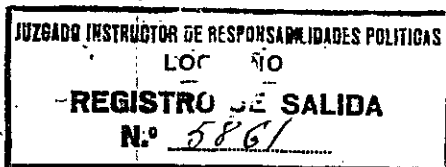
En cumplimiento a lo ordena-
en sus respetables escritos, sali-
da Nº 13431 y 13437, de 24 del act-
tual, en el que interesa informes
acerca de los bienes de cualquier
clase pertenecientes a FOLICARPO
SALINAS GARCIA y su actual parade-
ro, tengo el honor de participar a
V.S. que segun los informes adqui-
ridos, no se le reconocen bienes
de ninguna clase en esta Ciudad,
en cuanto a su actual paradero, se-
gun rumores se cree esta trabajand-
do en una fabrica de Alcoholes en
Logroño, al ser puesto en libertad
fijo su residencia en Galbarruli
(Logroño), pueblo de su naturaleza.
Dios guarde a V. muchos años.
Miranda de Ebro 30 Marzo 1941
El Comandante puesto acctº

Valentín Forri
Galbarruli

Sr. Juez Instructo del Juzgado Provincial de Responsabilida-
des Políticas de Burgos

8
19

Adjunto devuelvo a V.S. el
exhorto remitido a este Juzgado
para diligenciar en el inculpado
Policarpo Salinas Garcia, una vez
cumplimentado.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Logroño a 18 de Abril del 941
El Juez Instructor.



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de
Burgos

9 20

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS LOGROÑO REGISTRO DE ENTRADA N.º 4873

Don Ricardo García Navarraz, Teniente de Complemento de Infantería,
Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño
atentamente saluda y participa:

Que en el expediente que con el N.º 641 que me hallo instruyendo contra
D Policarpo Salinas García, vecino de Miranda de Ebro, he acordado dirigir a V. S.
el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del
Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y prac-
ticar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues
con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgo, a U n o de abril de mil novecientos
cuarenta y u n o.



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite al inculpado Policarpo Salinas García, que reside en
el pueblo de Galbarruli (Logroño), para que efectue su comparecencia
ante este Juzgado Instructor el próximo día QUINCE del actual, a las
once horas, al objeto de darle lectura de los cargos que le resulten,
debiendo firmar el interesado el duplicado de la adjunta cédula de
citación que será devuelta a este Juzgado para su constancia en el ex-
pediente que se instruye.-

=====R=====

JUZGADO	PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS	BURGOS
SALIDA	N.º 12190
Día / Mes	4 Año 41.

PROVIDENCIA.-En Logroño a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno..Recibido el anterior exhorto, registrese, guardese y cumplase cuanto en el mismo se ordena.Lo acuerda y rubrica S.S. de que doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimentó lo mandado.

PROVIDENCIA.- En Logroño a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.. Dirijase esta orden al Juez Municipal de Galbarruli para que proceda a la entrega de la cédula de citación del Juzgado de Responsabilidades Políticas de Burgos al interesado.Lo acuerda y rubrica S.S. de que doy fé

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimentó lo mandado.Doy fé.

Providencia.- En Logroño a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Recibida la carta-orden que se libro al pueblo de Galbarruli sin cumplimentar por residir el inculpaado Logroño, únase a la de su razón y en su virtud, cítese de comparecencia al mismo ante este Juzgado.

Lo acuerda y rubrica S.S. de que doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.Doy fé.



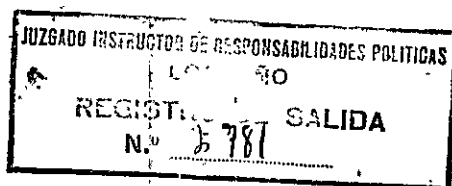
JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
LOGROÑO

Exp. n.º _____ Jd.º _____

y n.º _____ Tnal. _____

INCUPLADO

D. POLICARPO SALINAS GARCÍA



10
21

De orden del Sr. Juez y en virtud de providencia recaída con esta fecha en el expediente que al margen se expresa, se libra a Vd. la presente que devolverá seguidamente cumplimentada y sin dar lugar a recuerdo, a fin de que proceda a la práctica de las diligencias que a continuación se expresan.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño, a 9 de Abril
de 1941.

El Secretario,
P.O.

Barrio

Sr. Juez Municipal de _____ Calbarruli

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Entregar al vecino de esa localidad y que al margen se reseña, la cédula de citación del Juzgado de Burgos, que por duplicado se acompaña, debiendo devolver una de ellas unida a la presente carta orden con la fecha y firma del enterado.

11 22

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
BURGOS

En el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 641 de 1941, se-
guido contra usted, se ha dictado providencia mandándole citar para que
comparezca ante este Juzgado, constituido en la Audiencia de
esta ciudad el próximo día quince del mes actual a la hora de
las once a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste
y se defienda, y oírlo, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, le
pararán los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del
expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación el debido efecto, expido la presente cédula
en Burgos a uno de abril de 1941.-

Enterado:

Polcarpo Salinas

Kada

Sr. Polcarpo Salinas García, vecino de Calbarrui (Logroño)

12 23

Adjunto tengo el honor de devolver a M.S.
su comunicación de fecha 9 del actual, por
la que interesa una notificación en la per-
sona de POLICARPO SALINAS GARCIA, notificación
que no se ha podido llevar a efecto por no
tener su domicilio en esta desde hace más
de ocho años.

En la actualidad, según noticias facilita-
das por sus familiares, vive en Logroño, calle
142221 número 3, piso 3^a

Dios guarde a V.S. muchos años.
Galbarruli 12 de abril de 1941.
El Juez Municipal.



Carlos Sandoval

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

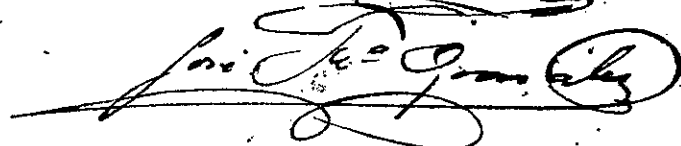
LOGROÑO.

COMPARECENCIA.- En Logroño a diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Ante este Juzgado comparece el inculpado Policarpo Salinas Garcia, a quien por S.S. se le notificó el contenido del presente exhorto, y no habiendo tiempo material para que compareciera ante el Juzgado de esponsabilidades Políticas de Burgos el día señalado le requirio para que lo verificara con la máxima urgencia.

De quedar enterado y notificado firma la presente conmigo de que doy fé.



Policarpo Salinas



Diligencia.- En el mismo día y cumpliendo lo ordenado por S.S. se devuelve el exhorto una vez cumplimentado, al Jefe exhortante, por conducto de su recibo. dejando nota. Doy fé.





Devuelvo a V.S. debidamente
cumplimentado, el exhorto telegra-
fico que me remitió en el día de
ayer para notificación al incul-
pado Policarpo Salinas García.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Logroño 24 de Abril de 1.941
El Juez Instructor.

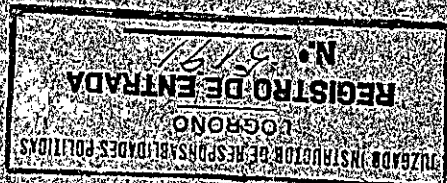


[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Burgos

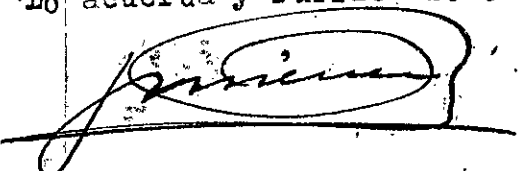


CTURA DE CARGOS EN EXPEDIENTE QUE SE LE INSTRUYE
IAS GARCIA RESIDENTE ESA CALLE YERROS NUMERO TRES PISO TERCERO
DO DIA 29 CORRIENTES A LAS ONCE MANANA ENCARTADO POLICARRO
SRONO DE BURGOS 118 65 23 11 == RUEGO A V.S. ORDENE CITACION EST



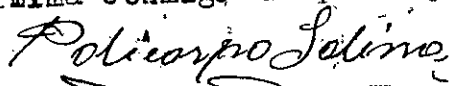
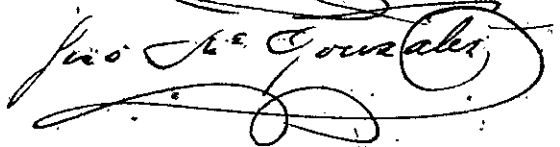
27

Providencia.- En Logroño a veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Recibido exhorto telegrafico del Juzgado de igual clase de Burgos, aceptase, registrese y citese de comparecencia al inculpa-do, y hecha la notificación reportese al Juzgado exhortante.
Lo acuerda y rubrica S.S. de que doy fé,


Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.

Notificación.- En Logroño a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Ante este Juzgado comparece el inculpa-do Policarpo Salinas Garcia, a quien se le notificó de forma legal el objeto del presente exhorto telegrafico citandole de comparecencia para el veintinueve de los corrientes ante el Juzgado de igual clase de Burgos.

De quedar enterado y notificado firma conmigo de que doy



Diligencia.- Cumplimentado el presente exhorto se reporta a su procedencia dejando nota. Doy fé.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MIRANDA DE EBRO

N.º 1.484

18-28

En contestación a su escrito de fecha 1.º de Abril último en el que interesa se le faciliten antecedentes político-sociales de POLICARPO SALINAS GARCIA, tengo el honor de poner en su conocimiento que según informes que obran en esta Alcaldía de mi cargo, durante el tiempo que permaneció en esta Ciudad se significó como persona de ideas extremistas, por cuyo motivo fue detenido al iniciarse el Glorioso Alzamiento y trasladado a la Carcel de Burgos. Pertenecía la C.N.T. y era cotizante del Socorro Rojo, y estaba considerado como desafecto al nuevo Regimen.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Miranda de Ebro 2 de Abril de 1.941

El Alcalde

L4

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

BURGOS.



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

MIRANDA DE EBRO

DELEGATURA LOCAL

Num.

19
29

En contestación a su atento oficio
de fecha 30 del ppdo. Abril, nº 581,
tengo el honor de comunicarle que

POLICARPO SALINAS GARCIA

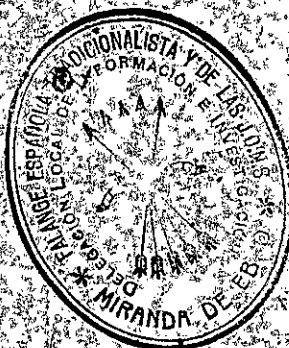
según los datos obrantes en esta Dele-
gación de Información, es natural de
Galbaruli (Logorño) transportista y ve-
cino de esta localidad, detenido por
haberle visto en la calle la noche de
los sucesos del 18 de Julio de 1936.

Su mujer también salió a la calle.
Además de transportista tenía una ta-
berna en la que hacía mucha propaganda
de sus ideas marxistas lo mismo que en
la calle figuraba y hacía alarde en
todos los mítines y manifestaciones
que organizó el nefasto frente popular.
Figuraba como cotizante del S.R.I.
Consta como directivo.

Por Dios España y su Revolución Nacio-
nal Sindicalista.

Miranda 6 de Mayo 1941

El Delegado de Información



Sr. Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades
Políticas

B U R G O S

Saludo a FRANCO. ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

30 20

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos ventiseis de Abril de mil novecientos
García Navarraz.- cuarenta y uno.-

Por recibido cumplimentado el exhorto que se dirigió al Juzgado Instructor de Logroño para citación del encartado, y que se unirá a este expediente.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

Jay

Fernando Alcalde

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

Alcalde

PRIVIDENCIA.-, Juez Sr. Burgos treinta de Abril de mil novecientos
García Navarraz.- cuarenta y uno.-

No habiendo comparecido el encartado en el día de su citación, y estado esta efectuada en forma, continúese la tramitación de este expediente, sin mas citarle ni oírle.-

Interesese del alcalde jefe local, y Cura Farroco de Miranda de Ebro, la urgente contestación al oficio de este Juzgado de fecha uno de los corrientes solicitando informes acerca de la conducta y bienes del encartado.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

Jay

Fernando Alcalde

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

Alcalde

PROVIDENCIA Juez Sr.- Burgos ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta
García Navarraz.- y uno.-

Por recibidas comunicaciones del Alcalde y Jefe Local de Miranda de Ebro informando sobre el encartado que se unirá.-

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.-

Jay

Fernando Alcalde

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.-

Alcalde

DILI----

DILIGENCIA.-. Burgos 12 de Mayo de 1.941.- Para hacer constar que el presente expediente ha sido publicado en los B.B.O.O. de la provincia y del Estado en fechas 5 de Abril, y 10 de Mayo de 1.941.- Doy fé.-

Alcalde

DILIGENCIA Burgos 20 de Mayo de 1941.- Para hacer constar que no se ha presentado en este Juzgado ninguna declaración de las interesadas en los anuncios de los B.B.O. del Estado y provincia.- Doy fé.-

Alcalde

A U T O .- Burgos veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO.- que el presente expediente se instruyó por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos de fecha 6 de Marzo contra Policarpo Salinas Garcia; a consecuencia de causa sumarísima de urgencia la que germinó absolviendo libremente al encartado.-

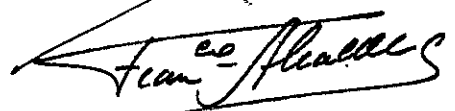
RESULTADO.- que se han practicado en este expediente cuantas diligencias ordena el Artº 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939.-

CONSIDERANDO: que según lo dispuesto en los artículos 52 y 29 del mismo cuerpo legal, cuando se considere concluso este expediente, el Sr. Juez Instructor practicará un resumen de acuerdo con el apartado d) del último de los artículos citados.-

El Sr. Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, Don Ricardo Garcia Navarraz, por ante mí el Secretario dijo:

Se declara concluso este expediente y redactese el informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Políticas y hecho elevase al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.-

Así lo mandó y firma el indicado Sr. Juez de lo que yo el Secretario doy fe.-



I N F O R M E .-

ILMO. SR.-

D. Ricardo Garcia Navarraz, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, e instructor de este expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se instruyó este expediente por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos de fecha 6 de Marzo de 1941, contra Policarpo Salinas Garcia, vecino de Miranda de Ebro, a consecuencia de causa sumarísima de urgencia, en cuya sentencia se absolvió libremente al encartado, y en la que se acusa al mismo de estar afiliado al socorro rojo internacional y de tener actuación contraria al Movimiento Nacional.-

El Instructor según lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas, solicitó informes acerca de la conducta y bienes del encartado citó a este para la lectura de cargos, y ordenó la publicación de este expediente en los B.B.O.O. del Estado y provincia.-

Los informes recibidos acreditan que el encartado se significó por sus ideas extremistas, y tenía una taberna en la que hacía mucha propaganda marxista figurando en todos los mítines y manifestaciones que organizó el frente popular; figuraba como cotizante del socorro rojo in-

ternacional y consta que era directivo del mismo.- El informe del comandante del puesto de la guardia civil dice que el encartado patrulló con armas por la población en la noche del 18 al 19 de Julio de 1936.-

El encartado, citado en forma, para la lectura de cargos, no compareció a la practica de dicha diligencia, por lo que de acuerdo con lo establecido en el articulo 48 de la Ley de Responsabilidades Politicas prosiguió la tramitación de este expediente sin mas citarlo ni oírlo.-

En cuanto a los bienes del encartado, los informes manifiestan que carece de ellos y que en la actualidad trabaja en una fabrica de alcohóles en Logroño.-

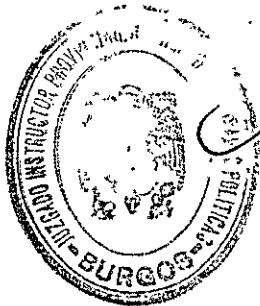
De este expediente se desprende que el encartado era dirigente del socorro rojo internacional en Miranda de Ebro, realizó mucha propaganda izquierdista en el establecimiento de bebidas que tenía y estaba considerado como elemento extremista.- En la causa sumarisma que se siguió al encartado no se pudo probar contra el mismo la actuación de caracter criminal que se le imputaba.-

Los citados hechos se consideran comprendidos en los apartados B)c)e) del articulo 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas, sin la concurrncia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.-

Por todo lo cual y estimando concluso este expediente se eleva a la Superioridad para la resolución que se considere procedente.-

No obstante ese Tribunal resolverá.-

Burgos 21 de Mayo de 1941.-



Michuifan

DILIGENCIA.- Burgos 21 de Mayo de 1941.- En el dia de hoy se eleva este expediente compuesto de *c/* folios al llmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos, con atento oficio.-
Doy fe. *p*

Alvarez

73.
Nombre Policarpo Salinas Garcia
Nombre del padre Deodoro
Idem de la madre Celestina
Idem del conyuge
Edad 35 años
Naturaleza Galbarro, ub.
Partido de
Provincia de Doj. roio
Vecindad Ciudad de
Profesión transportista
Delito
¿Es reincidente?
Ha sido condenado por sentencia de de
..... de 19.... a la pena de
.....
D. M. J. P. A. S. de 7 de mayo de 1912
EL SECRETARIO,


JUZGADO MILITAR

NUMERO 16

B U R G O S

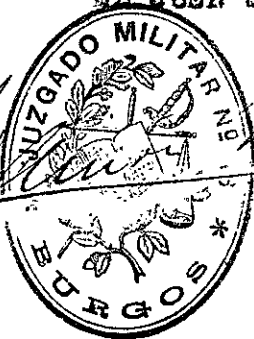
37
Tengo el honor de re-
mitir a V.S. testimonio de-
ducido en C.B. Num 1962 de
instruida contra Pellicer
Salinas Garcia
POR DELITO

y Rogandole me remita el
oportuno acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años

Burgos a 4 de Junio de 40

EL JUEZ MILITAR.



SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS.

DECRETO

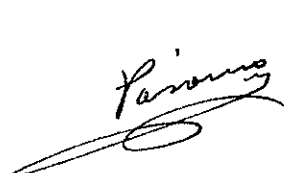
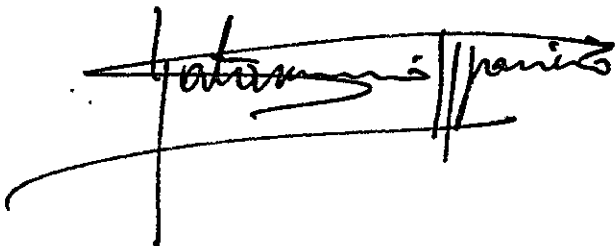
35

ILMO. SR. PRESIDENTE

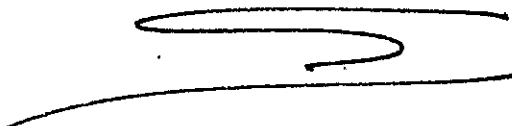
En la Ciudad de Burgos a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el anterior oficio y testimonio de sentencia que le acompaña, acútese recibo y pasen aquellos al Sr. Vocal Ponente para examen.

Lo decretó y firma S. S.^a de que certifico.

NOTA: En el propio día se acusó recibo y pasan las diligencias al Sr. Vocal Ponente.



PROVIDENCIA

SEÑORES

PRESIDENTE:

Palomares
Gil

En la Ciudad de Burgos, a 1 de
de Marzo de mil novecientos
cuarenta y uno. —

Oído el dictamen oral del Sr. Vocal
Ponente, en cumplimiento a lo dispuesto

en el artículo 35 y concordantes de la Ley de Responsabilida-
des Políticas de 9 de Febrero de 1939, se acuerda la inicia-
ción de expediente de responsabilidad, contra Policarpo
Salinas García, formándose el oportuno rollo, re-
gistrándose y numerándose con el que corresponda; y con copia
de este proveído, remítase el Testimonio que sirve de
base para la iniciación, al Sr. Juez Instructor Provincial de
Burgos — para la incoación del expediente de acuer-
do con las disposiciones de dicha Ley; y dése el parte detalla-
do de la iniciación al Tribunal Nacional.

Lo acordaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente
de que certifico.

Palomares

Ante mí

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo acordado.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE
BURGOS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIDA N.º 1033
Día 21 Mes 5 Año 41



37

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente de Responsabilida-
des Políticas instruido contra D. Polica-
po Salinas Garcia una vez
concluso, con el oportuno informe a
que se refiere el apartado d) del ar-
tículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de
1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos a 21 de Mayo
de 1941.

Amiey

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de Burgos.

**DECRETO del Ilmo.
Señor Presidente**

En la Ciudad de Burgos, a veintiseis

Mayo de mil novecientos cuarenta y un

Por recibido el expediente a que se refiere la comunicación que
tecede y de lo que se da cuenta con el rollo de su referencia, pase to
ello al Sr. Ponente para instrucción por término de cinco días, confo
me dispone el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas
9 de Febrero de 1939.

Lo decretó y firma S. S.^a de que certifico.

Pamino

Yaharimiffone

NOTA.-En el propio día pasan los autos al Sr. Ponente.

PROVIDENCIA

Señores

PRESIDENTE

Palmigiani
Bectoya

En la ciudad de Burgos, a *diez*
de *Junio* de mil novecientos
cuarenta y uno.

Oído el dictamen oral del Sr. Vocal Ponente, pónganse los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculpado o alguno de sus herederos, si aquél hubiese fallecido, se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándosele esta resolución, haciéndole saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario, y valerse o no de Abogado para la defensa, pero los honorarios de esta, serán siempre de cuenta de quien lo designe. — Librese el oportuno oficio al Sr. Juez Instructor provincial para cumplimiento de lo acordado, y recibida la orden diligenciada y vencidos los términos, dese cuenta.

Lo acordaron los Sres. del margen, y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Palmigiani *Laborum* *Palmigiani*

NOTA.—En el propio día y a los fines de hacer saber el anterior acuerdo al inculpado, se libró la oportuna orden al Juez Instructor Provincial correspondiente.



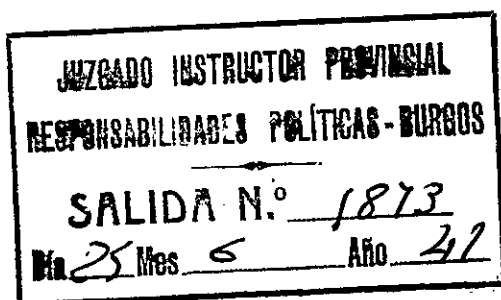
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS



Nº 2717 del Tribunal
Nº 641 del Juzgado
contra
Policarpo Salinas García



Ilmo. Sr.

Tengo el honor de devolver a V. I. la carta orden de ese Tribunal de su digna Presidencia, remitida a este Juzgado Instructor para su diligenciamiento en el indicado al margen, y que ha sido debidamente cumplimentado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 25 de Junio 1941.-



El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de Burgos.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
LOGROÑO

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
LOGROÑO
REGISTRO DE SALIDA
N.º 6313

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS
ENTRADA N.º 588
Día 25 Mes 6 Año 41

Adjunto remito a V.S. ex-
horto debidamente diligenciado,
en el expedientado Policarpo Sa-
linas García, al que se notificó
en forma legal, entregándole la
copia que acompañaba, con la ad-
vertencia, de que los autos del
expediente que se le instruyese
encontraran de manifiesto en Bur-
gos por término de tres días.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Logroño a 19 de Junio de 1.941
El Juez Instructor.

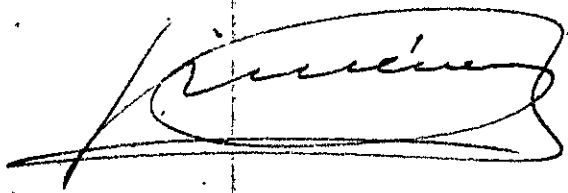


Georgina

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Burgos

Providencia.- En Logroño a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Recibido el presente exhorto, acótese con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, cumplase cuanto se ordena el mismo y en su virtud citese de comparecencia ante este Juzgado al inculcado para su notificación.

Lo acuerda y rubrica S.S. de que doy fé.



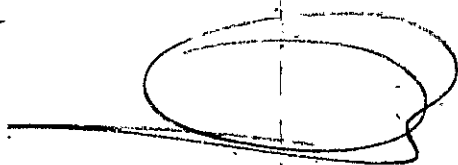
Pedro Sánchez Alonso

Diligencia.- Se cumple lo ordenado. Doy fé.



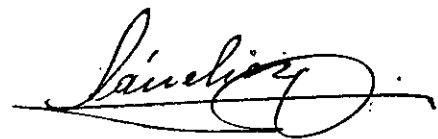
Notificación.- En Logroño a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Ante este Juzgado comparece el inculcado Policarpo Salinas García, a quien por mí el Secretario se le notificó en forma legal, estar de manifiesto por término de tres días, los autos del expediente que se le destruye, en la Secretaría del Tribunal Regional de Burgos, entregándole la copia que se adjuntaba.

De quedar enterado y notificado, firma la presente conmigo el Secretario de que doy fé.



Policarpo Salinas
Pedro Sánchez Alonso

Diligencia.- En el mismo día y cumpliendo lo ordenado por S.S. se devuelve el presente exhorto a su procedencia dejando nota. Doy fé.





TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS
SECRETARIA

EXPEDIENTE N.º 2717 del
TRIBUNAL

N.º 641 del Juzgado

Juzgado de

Contra

Vecino de

y en la actualidad según antecedentes
del expediente. En su favor

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS
SECRETARIA

7 JUN 1941

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de

Burgos

Cumpliendo lo acordado por el Tribunal en providencia de fecha de hoy, dictada en el expediente reseñado al margen, dirijo a V. S. la presente, a fin de que se notifique al encartado, cuya reseña también se indica en dicho margen, o a alguno de sus herederos, si aquél hubiera fallecido, que en la Secretaría de este Tribunal estarán los autos de manifiesto por término de tres días, a contar de la fecha de notificación, para que se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, haciéndole también saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para la defensa, pero los honorarios de ésta serán siempre de cuenta del que lo designe, haciéndole igualmente la advertencia de que transcurridos dichos términos sin comparecer ni presentar escrito alguno, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

La presente será devuelta cumplimentada sin perjuicio del oportuno acuse de recibo. Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 6 de Junio de 1941.

Secretario,



44
PROVIDENCIA Juez Sr.- Burgos nueve de Junio de mil novecientos cua-
García Navarlas.- renta y uno.-

Por recibida ante ior-carta orden del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas de Burgos de la que se censará recibo
con atento oficio.-

Regístrase su entrada y para dar cumplimiento a lo interesa-
do por la Superioridad remítase exhorto al Juzgado Instructor Pro-
vincial de Responsabilidades Políticas de Logroño.-
Lo mandó y firma S.Sa Doy fé.-

Miraf

Carlos Nadal

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.-

Nadal

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos, veinticinco de Junio de mil novecientos
García Navarlas cuarenta y uno.-

Por recibido debidamente cumplimentado exhorto que se remitió al Juz-
gado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, el
que se unirá y remítanse estas actuaciones con atento oficio al Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.-

Lo mandó y firma S.Sa. de loque doy fé.

fy

Carlos Nadal

DILIGENCIA:- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Nadal

DILIGENCIA: Yo, el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Burgos, hago constar por la presente, el recibo de las precedentes diligencias referentes a notificación al expedientado *Francisco Salinas García* de haber estado de manifiesto los Autos en Secretaría para instrucción, cuyas diligencias se unen al rollo del expediente de su referencia, y habiendo transcurrido el término señalado sin haber hecho uso de tal derecho, ni haberse presentado escrito de defensa, doy cuenta al Tribunal a efectos de lo dispuesto en el último extremo del apartado d) del artículo 55 de la Ley de 9 Febrero de 1939.

BURGOS, a 10 de *Julio* de 1941.

Francisco de Alamo

SENTENCIA NUMERO

Señores

PRESIDENTE

DON ALEJANDRO PARAMO GUITIAN

VOCALES

DON PEDRO PALOMEQUE Y G DE QUESADA

DON ISIDORO BEDOYA DEL RIO

2228

En la Ciudad de Burgos a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, las diligencias del expediente seguido contra POLICARPO SALINAS GARCIA, mayor de edad, vecino que fué de Miranda de Ebro, (Burgos), y cuyas demás circunstancias no constan, a consecuencia de testimonio dimanante de la causa n° 1960 de 1.937, en la que fué absuelto.

PRIMER RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes, aportados a las diligencias, aparece justificado que POLICARPO SALINAS GARCIA, que no ha comparecido en el expediente, fué dirigente del Socorro Rojo internacional en Miranda de Ebro e hizo mucha propaganda izquierdista en la taberna que tenia en aquella población. Hechos probados.

SEGUNDO RESULTANDO: Que según antecedentes de las autoridades el expedientado carece de bienes.

TERCER RESULTANDO: Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado en legal forma fué puesto de manifiesto en Secretaría en el modo y plazos determinados en el art. 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin que el encartado haya hecho uso del derecho que le concede aquel artículo.

CUARTO RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y e) del art. 4° de la Ley mencionada y merecen la calificación de menos grave por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación especial y la económica comprendidas en los grupos I y III del art. 8° de la repetida Ley en la cuantía que se expresa en el fallo.

VISTOS los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarias.

FALLAMOS: Que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS al expedientado POLICARPO SALINAS GARCIA a la sanción de INHABILITACION POR OCHO AÑOS PARA CARGOS POLITICOS O EN ORGANISMOS DEPENDIENTES DE ENTIDADES POLITICAS y a la económica de QUINIENTAS PESETAS, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; una vez firme esta sentencia, comuníquese por certificación a sus efectos a la delegación Nacional de Justicia y Derecho de F.E.T. y de las J.O.N.S.

ASI por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

ALEJANDRO PARAMO.- PEDRO PALOMEQUE

QUE.-ISIDORO BEDOYA.-PUBLICACION.-Leida y publicada fué la anterior Sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente, en sesión celebrada al efecto de lo que yo el Secretario, certifico.-SATURNINO APARICIO.-

Y para que conste y unir al expediente de su referencia, expido la presente en Burgos a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

DILIGENCIA: Para hacer constar que a los efectos de notificación de la sentencia dictada en este expediente, se remitió orden al Sr. Juez Instructor Provincial correspondiente, en unión de copia literal de dicha sentencia para su entrega al condenado, ordenándose a su vez a dicho Instructor devuelva la carta orden tan pronto sea cumplimentada.

BURGOS, a 16 de Julio de 1941





JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS



Nº 2717 del Tribunal.
Nº 641 del Juzgado
contra
Policarpo Salinas Garcia

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALTE N.º 2322
Dia 23 JUL. 1941

48

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de devolver a V. I. la
carta orden de ese Tribunal de su dig-
na Presidencia, remitida a este Juzgado
Instructor para su diligenciamiento en
el indicado al margen, y que ha sido
debidamente cumplimentado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 22 de Julio

de 1941.



El Juez Instructor,

M. Salinas

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de Burgos.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
LOGROÑO

49

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS LOGROÑO REGISTRO DE SALIDA N.º <u>6781</u>

Adjunto devuelvo a V.S. debida-
mente cumplimentado, el exhorto
que remitió a este Juzgado ins-
tructor para diligenciar en el
inculcado Policarpo Salinas Garza-
cia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Logroño a 21 de Julio de 1.941

M. Juez instructor.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS ENTRADA N.º <u>880</u> Día <u>22</u> Mes <u>7</u> Año <u>41</u>

Sr. Juez instructor provincial de responsabilidades polí-
ticas de

Burgos

CAPITAN.

Don Ricardo García Navarraz. ~~Comandante~~ de Complemento de Infantería,
Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño.

atentamente saluda y participa:

Que en el expediente que con el N.º que me hallo instruyendo contra
D. Policarpo Salinas García., he acordado dirigir a V. S.
el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del
Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y prac-
ticar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues
con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgos a diecisiete de Julio de mil novecientos
cuarenta y uno.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS-BURGOS
SALIDA N.º 2267
Día 17 Mes 7 Año 41

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
LOGROÑO
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 6198

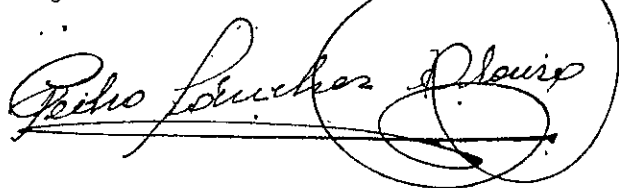
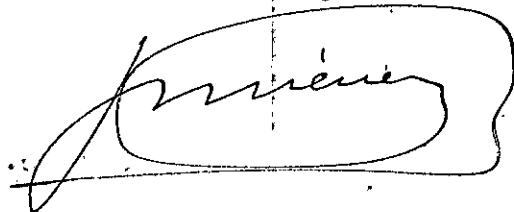


[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma legal al excoedientado POLICARPO SALINAS GARCIA, con domicilio en esa capital calle de Verros nº 3. 32, o a alguno de sus herederos si aquel hubiese fallecido, la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos en el excoediente que se le ha instruido y cuya copia se acompaña para la entrega al mencionado expedientado o heredero, haciéndole saber que si trascurrido el término de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación no se hubiese interpuesto recurso alguno ante el mencionado Tribunal, será declarada firme dicha sentencia y se procederá a su ejecución en la forma que determina la Ley.-

Providencia.- En Logroño a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibido el presente exhorto, céptese con la celeridad ordinaria de sin perjuicio, y en su virtud cítese e comparecencia al inculcado, ante este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en el expediente de responsabilidad política que se le instruyo, y una vez cumplimentado remitase a su procedencia dejando nota. Lo acuerda y firma S.S. de que doy fé.



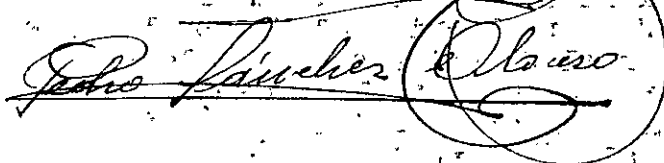
Diligencia.- Se cumple el anterior proveído. Doy fé.



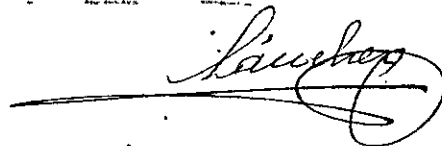
Notificación.- En Logroño a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. Ante este Juzgado comparece el inculcado Policarpo Salinas García, a quien por mí el Secretario se le notifico la sentencia recaída en el expediente de responsabilidad política que se le instruyó por el Juzgado instructor de Burgos, entregándole la copia que se adjuntaba y haciéndole saber que tiene un plazo de cinco días para recurrir de la sentencia dictada, según lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley.

De quedar enterado y notificado firma la presente con C.S. de que yo el Secretario doy fé.

Policarpo Salinas



Diligencia.- En el mismo día y cumpliendo lo ordenado por S.S. se devuelve el presente exhorto a su procedencia dejando nota. Doy fé.





Calle Yerrof - 330 - 9

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS
SECRETARIA

EXPEDIENTE N° *2717* del
TRIBUNAL

N° *641* del Juzgado

Juzgado de

Contra

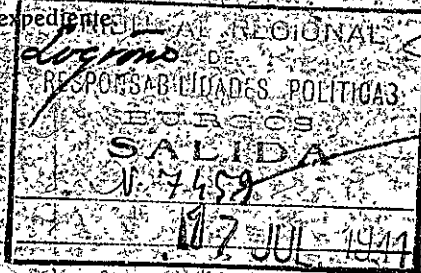
Pedro Salinas

Tania

Vecino de

Elm.

y en la actualidad, según antecedentes
del expediente



A efectos procedentes, ordenará V. S. sea notificada en forma legal al expedientado del margen o alguno de sus herederos si aquél hubiera fallecido, la sentencia cuya copia se acompaña para su entrega al referido expedientado o heredero, haciéndole saber al mismo tiempo que si transcurrido el término de cinco días, contados desde el siguiente día al de la notificación, no se hubiera interpuesto recurso alguno ante este Tribunal, conforme determina el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, será declarada firme dicha sentencia y se procederá a su ejecución en la forma que determina dicha Ley.

La presente será devuelta tan pronto esté cumplimentada, sin perjuicio del oportuno acuse de recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos *16* de *Julio* de 1941.

El Secretario,



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

Burgos

PROVIDENCIA Juez Sr.-- Burgos diecisiete de Julio de mil novecientos
Garcia Navarraz.-- cuarenta y uno -

Por recibida anterior carta orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos de la que se acusará recibo con atento oficio.-

Registrese su entrada en los libros del Juzgado y para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad exhortese al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Logroño.-
Lo mandó y firma S.S Doy fé.-

Mirafuentes *Carlos Radal*

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Radal

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Burgos, veintidos de julio de mil novecientos cua-
Garcia Navarraz renta y uno.-

Por recibido debidamente cumplimentado exhorto que se dirigió al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Logroño unase y remitanse estas actuaciones con atento oficio al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos.-

Lo mandó y firma S.S. de lo que doy fé.

107 *Carlos Radal*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Radal

DILIGENCIA. Yo, el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, acredito, por la presente, el recibo de las precedentes diligencias, justificativas de haberse notificado al interesado, la sentencia dictada con motivo del expediente a que este rollo se refiere, al cual se unen dichas diligencias, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sin haberse interpuesto recurso de alzada, doy cuenta al Tribunal, así como no hallarse incluido el caso fallado en la indefensión prevenida en el número 1.º de dicho artículo.

BURGOS, a 6 de Septiembre de 1941

AUTO

SEÑORES

Don Alejandro Paramo

Don Pedro Psilomeque

Don Isidoro Bedoya

En la ciudad de Burgos, a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta y

RESULTANDO: Que dictada sentencia en el expediente a que este rollo se refiere, contra *Phcarpo Valera*

y notificada a la parte interesada, ha transcurrido el término legal sin que contra dicha

sentencia se haya interpuesto el recurso de alzada a que se refiere el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis de la Ley de 9 de Febrero de 1939, no hallándose incluido el caso fallado en la indefensión prevenida en el número 1.º de dicho artículo.

CONSIDERANDO: Que procede en este caso declarar firme dicha sentencia.

VISTOS los artículos 56, 57 y demás de aplicación de la Ley de 9 de Febrero de 1939, así como las disposiciones complementarias.

SE DECLARA FIRME LA SENTENCIA dictada en el expediente a que este rollo se refiere y a los efectos de su ejecución, notifíquese al condenado o herederos por conducto del Instructor, al que se le remitirá la oportuna orden, para que en el plazo de veinte días haga efectiva ante este Tribunal la sanción económica o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 44 de dicha Ley, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del plazo que en él se establece, bajo la advertencia que de no verificarlo le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar, de lo que oportunamente se dará cuenta; a los efectos del artículo 60 de la expresada Ley, remítase copia autorizada de indicada sentencia y demás requisitos que determina dicho artículo, al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional y Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas, extensiva a éste de lo ordenado en Circular de 28 de Octubre de 1939. — Así mismo se dará cumplimiento a lo demás que proceda en relación con dicha sentencia.

Lo mandaron y firman los Señores del Tribunal que al margen se expresan, de lo que yo, el Secretario, certifico.



NOTA: En 6 de Septiembre de 1941 se remitió la oportuna orden al Instructor para notificación y requerimiento al condenado o sus herederos y se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley, remitiéndose los testimonios y demás procedente, al Tribunal Nacional y Jefatura Superior Administrativa y a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F.E.T. y de las J.O.N.S.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL - BURGOS

Sección *Responsabilidad Polít.*

Signatura *64/26*

Reproducción sólo con fines de estudio o investigación,
sin finalidad lucrativa.

QUEDA PROHIBIDO:

- La reproducción o publicación sin autorización expresa.
- La utilización con fines distintos a los indicados o que contra-
viengan la legislación vigente.